



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Los instrumentos legales en materia de fomento a la cultura y en materia de declaratorias de patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad de México, son herramientas para hacer efectivo lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para garantizar y hacer asequibles, tanto los derechos culturales indicados en el apartado D del artículo 8, denominado *Ciudad Educadora y del Conocimiento*; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, *Patrimonio de la Ciudad*.

Y es que la cultura es la expresión humana generadora de conocimiento y de identidad que trasciende a la permanencia sistemas y grupos sociales, por lo que es necesario apoyarla y fomentarla para sentar identidad y tradiciones fincadas en el patrimonio material, inmaterial, plausible e intangible que genera nuestra sociedad.

Sin embargo, la Ley no es precisa en la contemplación de los carnavales como actividad propia del patrimonio cultural e inmaterial, aún y cuando es parte de la diversidad cultural que es símbolo de nuestra sociedad.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

La Ley de Fomento Cultural tiene como fin la promoción, difusión protección y disfrute de este patrimonio cultural **pero no es específica ni justa con estas festividades ni con las familias que se dedican a esta actividad, al no contemplar a los carnavales de la ciudad de México** y es por eso que la presente iniciativa pretende visibilizar estos actos y asentarlos en la ley.

La diversidad de las expresiones culturales sigue siendo una visión muy general en la ley y **debería ser más específica en cuanto al universo de ese patrimonio que es ya existente, no solo con los carnavales y las ferias**, sino todas aquéllas que puedan generarse y propiciar más actos con identidad y pertenencia social que se sumen a ese patrimonio.

Esto sin duda, **fomentará como beneficio social que se dé certeza a las miles de familias que viven de los actos como los carnavales en la ciudad de México que se preparan y se esmeran por su conservación.**

Es así que **se pretende modificar algunos preceptos de la Ley para incluir la palabra carnavaleros y en su caso, hacer referencia a los carnavales de la Ciudad de México en el marco normativo.**

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto de género en esta Iniciativa, **salvo que la inclusión de los conceptos descritos, traen consigo a las mujeres que tienen un papel preponderante** en la planeación, preparación, maquila y portación de materiales propios de la ejecución de los carnavales.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Desde la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, **se han ejecutado las modificaciones que por mandato en ella se establecieron.**

En el tema que nos ocupa, fue el **29 de octubre de 2020** que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*; y, por otro lado, el **16 de febrero de 2021** que igualmente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.

En ambos casos, **estos instrumentos abrogaron a sus normativas previas, con el objeto de actualizar y adecuar los principios constitucionales al esquema normativo de la ciudad**, concretamente en cuanto a la salvaguarda y garantía de los derechos culturales indicados en el apartado D del artículo 8, denominado *Ciudad Educadora y del Conocimiento*; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, *Patrimonio de la Ciudad*.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



II LEGISLATURA

Sin duda la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, **es un instrumento que pretende garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural**, conforme la obligación constitucional lo mandata y en su momento se vincula con la actividad de carnavaleros porque son efectivamente, un patrimonio intangible e inmaterial de nuestra sociedad para el mundo.

Recordemos que la Ley **Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México** indica el procedimiento por medio del cual se obtiene la declaratoria correspondiente:

***Artículo 51. Las Declaratorias**, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.*

***Artículo 52. Las Declaratorias**, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:*

*I. Declaratorias de **Interés para la Ciudad**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.*

*II. Declaratorias de **Interés Regional**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y*

*III. De **Interés para la Alcaldía**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.*

Fin de cita.

No obstante, para efectos de la presente iniciativa, es la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, la que interesa analizar más profundamente porque ella aterriza el objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México, de las cuales sin duda, los carnavales forman parte.

Esto porque en el actual marco normativo de fomento a la Cultura, **la ausencia de los carnavales no debe liberar a las autoridades correspondientes de la obligación de fomentar e incluso financiar su realización, siempre que se cumpla con los requisitos que al efecto se determine.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Tan es así, que, en su artículo 4, fracción II, establece que se entenderá por **Actividades, bienes y servicios culturales**: se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, **encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.**

En el mismo artículo, pero en la fracción XVIII, señala expresamente lo que se considerará **Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.**

Desde la perspectiva de quien suscribe, **no existe forma de negar que los carnavales forman parte de los elementos arriba descritos**, sin embargo, la ley no es lo precisa que debiera para considerar en todo su marco a los **actos carnavalescos**, siendo éstos identificados por todos como **actividades humanas intangibles que se invisten de un valor inmaterial perpetuo para la humanidad.**

Esta propuesta **alude a la coherencia y congruencia de mencionar a los carnavales, como lo hace en algunas referencias a la ferias, como parte de un acto de valorarlos como parte de los derechos culturales en la ciudad**, y pieza fundamental del mosaico de actividades y procesos que consolidan nuestra diversidad social en la capital del país.

Para ilustrar de mejor forma que es importante la inclusión de estas actividades en el marco normativo que se propone, considero prudente señalar que la **Ciudad de México es por vocación un inmenso mosaico de expresiones humanas** y colorido que es generado y trasladado de generación en generación, transformándola en un compuesto cultural diverso.

En la Ciudad de México, capital del país, **las máscaras, los trajes, las danzas, las músicas y la indispensable gastronomía que acompaña a los 59 carnavales realizados por más de 500 comparsas y cuadrillas en 9 Alcaldías, tienen historia y raíz de largo aliento con gran influencia de Entidades circunvecinas como Tlaxcala, Morelos, Guerrero, Hidalgo y obviamente, el Estado de México.**

Es de recordar que los personajes distintivos de los Carnavales constituyen el panel diverso de inventiva y creatividad, resultando sin duda, uno de los mayores atractivos de estas festividades. Hay desde huehuenches, arrieros, charros, caporales, chinelos, o muñecas; hasta licenciados, apaches, disfrazados, saltimbanquis o morras que se dan cita en

representaciones dancísticas que apelan a fusilamientos, ahorcamientos, juicios o incluso coronaciones de reinas.

En la ciudad de México, la mayoría de los carnavales se celebran entre marzo y abril, por la cuaresma, pero muchos se realizan a lo largo del año, distribuidos en 9 de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Mapa Carnavalero de la Ciudad de México.



Fuente: Carnavales de la Ciudad de México. PRI CDMX. Segunda Edición Actualizada 2018. Pág. 17

Aunque cada carnaval tiene su estilo y vida propia, se realizan algunos como el Carnaval de **Xochimilco**, para pasear por las trajineras y comer unas quesadillas o chalupas antes de ir a este festejo en el centro histórico de Xochimilco. Por octavo año consecutivo este carnaval se celebrará del 27 de febrero al 1 de marzo. Con mil chinelos, huehuenches, alebrijes, charros y diversos grupos musicales.

En Santa Cruz Meyehualco, en **Iztapalapa**, desfila por las calles de este pueblo uno de los más llamativos de la ciudad. Las diferentes comparsas tocan acompañadas de bailarines y charros que representan los barrios de Huxotitlan y Texcalco; además, se pueden observar carros alegóricos con sus respectivas reinas, sin olvidar la música de banda y las orquestas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



II LEGISLATURA

Otro ejemplo es el Carnaval del Peñón de los Baños, calificado como uno de los más extensos de la CDMX, incluso posee el Récord Guinness por este hecho. Esta festividad abarrotará las calles de la Alcaldía **Venustiano Carranza** con sus cuadrillas de Reyes, el Carmen, y la Ascensión, junto con personajes como los catrines y las damas.

La Alcaldía de **Tláhuac**, celebra en San Francisco Tlaltenco los reconocimientos como la más importante de la Ciudad de México y en el año 2000, que ganó el segundo lugar a nivel nacional. Algo que caracteriza a esta festividad es su música con instrumentos de viento con raíces del estado de Morelos, junto con bailables donde la mayoría de los participantes usa un disfraz.

Otro muy importante, con bastante afluencia, que es parte de los festejos capitalinos con celebraciones de los pueblos originarios que se niegan a desaparecer, es el de la Alcaldía **Gustavo A. Madero** que se desarrolla el barrio de Martín Carrera, a un costado de la Villa de Guadalupe, y que consiste en comparsas, coronación de la reina y bailes populares gratuitos las noches del 19, 20 y 21 de febrero, habitualmente.

En **Cuajimalpa** los preparativos comienzan el 2 de febrero, con el festejo de la Virgen de la Candelaria. Resuena entre otras actividades la peregrinación guadalupana que desde hace 80 años parte de la diócesis de Toluca, atravesando Cuajimalpa, hasta llegar al Cerro del Tepeyac. Así, los moradores de los pueblos y barrios de esta Alcaldía esperan ansiosos en amanecer del sábado previo al miércoles de ceniza, para cargar “*la portada*” hecha a base de flores y granos que enmarcará la Iglesia de San Pedro Apóstol.

En **Azcapotzalco**, conocido como el Carnaval más joven de la Ciudad de México porque nació en 2010, se ha integrado de grupos como la Comparsa Imperio de Tacuba, los Diablos de Atlachinolli, el Colectivo Yuhmu, la Hormiga Alpina o Mojigangas de Santa Apolonia Tetzcolco, quienes han ayudado a que en el entorno de esa alcaldía este carnaval vaya encontrando poco a poco más pertenencia e identidad.

Otro ejemplo es **Milpa Alta**, donde miles de habitantes de la Alcaldía y las localidades cercanas y pueblos originarios se preparan hasta con seis meses de anticipación para organizar las representaciones del carnaval en san Antonio Tecómitl, San Francisco Tecoxpa, San Pedro Atocpan, San Lorenzo Tlacoyucan, San Salvador Cuauhtenco, Santa Ana Tlacontenco, San Pablo Oztotepec, San Agustín Cuauhtenco, Villa Milpa Alta, San Jerónimo Miacatlán, y San Juan Tepenahuac, para ejecutar los tradicionales bailes de chinelos y adornar los vistos carros alegóricos.

Y por último, en la Alcaldía de **Iztacalco** donde no puede dejar de mencionarse que en 2019 cumplieron 105 años los carnavales oriundos de esa zona de la Ciudad con indumentarias únicas, ejemplo de creatividad y expresión humana sin igual.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



II LEGISLATURA

Debe decirse que en todas las Alcaldías, las medidas de seguridad se refuerzan con la presencia de policía, la reducción en el uso de pólvora, la prohibición del uso de armas de fuego y la restricción de venta de bebidas alcohólicas¹.

Sin embargo estas fiestas no dejan de tener todo su peso histórico y de identidad heredada desde siglos. De lo que se trata es de dejar atrás la rutina y compartir en familia esos momentos, y es que años con año se recrea por los distintos barrios clásicos de la Ciudad una añeja pasión que reafirma que somos indisolubles como seres humanos y nos expresamos en lazos tan fuertes como la música con la fiesta.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 8 Ciudad Educadora; Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad; Artículo 28 Del Poder Público de la Ciudad de México; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad; Artículo 53 Alcaldías; todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.
- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Los argumentos vertidos antes, en opinión de quien suscribe, nos da elementos **para elaborar una propuesta integral de inclusión de los carnavales desde los objetivos generales de la Ley de Fomento Cultural, hasta otros apartados específicos de la misma ley**, por lo que para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo.

¹ <https://www.excelsior.com.mx/2012/02/19/comunidad/811601>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



II LEGISLATURA

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México vigente.	Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México Propuesta de modificación y/o adición
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</p>	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XIX. Impulsar para su consolidación la celebración de carnavales en la Ciudad de México, así como colaborar con las autoridades responsables, en la construcción de un registro, padrón y memoria histórica de los mismos; y</p> <p>XX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</p>
<p>Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a</p>	<p>Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad;</p> <p>VI. La Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, aportará al Sistema de Información, los elementos necesarios para integrar registros, padrones y memoria histórica de eventos como carnavales, ferias, fiestas y todos aquéllos actos que sean de presencia social evidente y de perpetuidad cultural en la Ciudad de México, con algún tipo de declaratoria o sin ella.</p> <p>Para efectos de lo anterior, las Alcaldías, como autoridad en materia de cultura en la Ciudad aportará lo propio, en el ámbito de sus atribuciones; y</p> <p>VII. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



II LEGISLATURA

<p>la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.</p>	<p>la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías: I. a IV. V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres; VI. a IX X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura; XI. a XII. XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías: I. a IV. V. Fomentar la investigación y en coordinación con la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México, consolidar memorias históricas de las manifestaciones y expresiones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres; VI. a IX X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y expresiones culturales como ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura; XI. a XII. XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de manifestaciones y expresiones culturales, y XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>
<p>Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. SIN CORRELATIVO ...</p>	<p>Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. VI. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México y de las Alcaldías, proponer a consideración del ente público ejecutor del Sistema, un catálogo de Manifestaciones y Expresiones Culturales en la Ciudad de México, mismo que deberá ser actualizado periódicamente. ...</p>
<p>Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: I. a VI. VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación,y SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: I. a VI. VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación; VIII. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México proponer al</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



II LEGISLATURA

<p>VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>Consejo un catálogo de Manifestaciones y Expresiones Culturales en la Ciudad de México, que deberá ser actualizado, en su caso, en coordinación con los representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de cada demarcación Territorial; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>
---	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



II LEGISLATURA

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La iniciativa consta de diversas modificaciones con los siguientes objetivos:

- 1.- Que se integre las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar como uno de sus objetivos el **Impulsar para su consolidación la celebración de carnavales en la Ciudad de México, así como colaborar con las autoridades responsables, en la construcción de un registro, padrón y memoria histórica de los mismos**
- 2.- Que para beneficio de la Ciudad, sus habitantes, pero también para el acervo histórico de la capital, que **se integren registros, padrones y memoria histórica de eventos como carnavales, ferias, fiestas y todos aquéllos actos que sean de presencia social evidente y de perpetuidad cultural en la Ciudad de México, con algún tipo de declaratoria o sin ella y que las Alcaldías participen en su elaboración.**
- 3.- Que exista claridad en cuanto a que, en las atribuciones de las Alcaldías en materia de cultura, deben Fomentar la investigación **y construcción de memorias históricas** de las **manifestaciones y expresiones** culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, **fiestas, carnavales**, tradiciones y costumbres.
- 4.- Que las Alcaldías deberán impulsar y proyectar las **manifestaciones y expresiones** culturales **como ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres** que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;
- 5.- Que el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México y la Secretaría de Cultura, con apoyo de las Alcaldías y su población, **construyan un catálogo de Manifestaciones y Expresiones culturales, que deberá ser actualizado periódicamente**

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE
CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA
CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



II LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIX al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción VI al artículo 9, recorriéndose las subsecuentes; se modifican las fracciones V, X y XIII, del artículo 20; se adiciona la fracción VI del artículo 22, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción VIII, del artículo 29, todas de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en los siguientes términos:

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I. a XVII.

XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria;

XIX. Impulsar para su consolidación la celebración de carnavales en la Ciudad de México, así como colaborar con las autoridades responsables, en la construcción de un registro, padrón y memoria histórica de los mismos; y

XX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.

Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:

I. a IV.

V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad;

VI. La Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, aportará al Sistema de Información, los elementos necesarios para integrar registros, padrones y memoria histórica de eventos como carnavales, ferias, fiestas y todos aquéllos actos que sean de presencia social evidente y de perpetuidad cultural en la Ciudad de México, con algún tipo de declaratoria o sin ella.

Para efectos de lo anterior, las Alcaldías, como autoridad en materia de cultura en la Ciudad aportará lo propio, en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



II LEGISLATURA

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

I. a IV.

V. Fomentar la investigación y en coordinación con la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México, consolidar memorias históricas de las manifestaciones y expresiones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres;

VI. a IX

X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y expresiones culturales como ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

XI. a XII.

XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de manifestaciones y expresiones culturales, y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V.

VI. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México y de las Alcaldías, proponer a consideración del ente público ejecutor del Sistema, un catálogo de Manifestaciones y Expresiones Culturales en la Ciudad de México, mismo que deberá ser actualizado periódicamente.

...

Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VI.

VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación;

VIII. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México proponer al Consejo un catálogo de Manifestaciones y Expresiones Culturales en la Ciudad de



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA
INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E
INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



II LEGISLATURA

México, que deberá ser actualizado, en su caso, en coordinación con los representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de cada demarcación Territorial; y

IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 90 días después de emitida su publicación.

TERCERO.- Se otorga un plazo de 180 días después de su publicación para la actualización reglamentaria de las leyes de mérito, y para su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a del mes de del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E,

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA**